
INVITACIÓN No. ICBF-CV-PC-001-2026SEN

OBJETO DE LA INVITACIÓN:

**COMPLEMENTAR LA ATENCIÓN A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE ALIMENTOS Y DE ACCIONES
DE SOBERANÍA ALIMENTARIA PARA FORTALECER EL COMPONENTE ALIMENTARIO Y
NUTRICIONAL EN EL MARCO DE LOS SERVICIOS DEL ICBF**

FEBRERO DE 2026

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	4
INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVITACIÓN	4
1.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE	16
1.2. PUBLICACIÓN Y LUGAR DE CONSULTA.....	16
1.3. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.....	17
1.4. CONTROL PREVENTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.....	17
1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.....	17
1.6. DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA	21
1.7. COMUNICACIONES, PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES, ACLARACIONES Y RESPUESTAS	21
1.8. PROTOCOLO EN CASO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II 22	
1.9. DOCUMENTOS DE LA INVITACIÓN.....	22
1.10. ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA.....	23
1.11. OFERTA.....	24
1.12. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	27
1.13. REGLAS DE SUBSANABILIDAD	27
1.17 CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS	28
1.19. CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN	29
CAPÍTULO II	31
INFORMACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE APOORTE	31
2.1. OBJETO	31
COMPLEMENTAR LA ATENCIÓN A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE ALIMENTOS Y DE ACCIONES DE SOBERANÍA ALIMENTARIA PARA FORTALECER EL COMPONENTE ALIMENTARIO Y NUTRICIONAL EN EL MARCO DE LOS SERVICIOS DEL ICBF.....	31
2.2. PRESUPUESTO OFICIAL Y FUENTE DE FINANCIACIÓN	31

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN	31
2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN	31
2.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO DE APOORTE A CELEBRAR	31
CAPÍTULO III	32
REQUISITOS DE HABILITACIÓN	32
CAPÍTULO IV	40
CRITERIOS DE SELECCIÓN	40
CRITERIOS PONDERABLES	40
CRITERIOS DE DESEMPATE:	41
CAPÍTULO V	43
CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE APOORTE	43
CAPÍTULO VI	44
RELACIÓN DE ANEXOS	44

CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVITACIÓN

El **ICBF** es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, mediante el Decreto 1074 de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

En ese sentido, la actividad contractual de la entidad busca propender por el cumplimiento de las normas constitucionales de garantía de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Constitución, la Ley 12 de 1991, los principios de protección integral, el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes, la prevalencia de los derechos, corresponsabilidad, exigibilidad de los derechos y perspectiva de género, consagrados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 de la Ley 1098 de 2006 y por los principios rectores de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia previstas en el artículo 203 de la Ley 1098 de 2006.

La Constitución Política de 1991 reconoce los derechos de los niños como prevalentes y ordena a la familia, la sociedad y el Estado a garantizarles la vida, la salud, una alimentación equilibrada y un desarrollo armónico. El artículo 65 de la misma carta asigna al Estado la protección especial de la producción de alimentos y da prioridad al desarrollo de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial; el objetivo es impulsar la productividad y la disponibilidad de alimentos mediante investigación y transferencia tecnológica. La reforma constitucional de 2023 fortaleció el reconocimiento de los campesinos como sujetos de especial protección y reafirmó la obligación estatal de garantizar su derecho a la tierra y a la soberanía alimentaria.

En el ámbito de política pública, Colombia cuenta desde 2008 con la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) (Conpes 113), que creó la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN). Esta política concibe la SAN como la disponibilidad, acceso y consumo estables de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades nutricionales de todas las personas. Busca que los hogares puedan acceder a alimentos variados y seguros en forma permanente y contempla dimensiones como la disponibilidad, el acceso, el consumo, la utilización biológica y la calidad e inocuidad. En 2012 se aprobó el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2012-2019, cuyo horizonte se mantiene mientras se formula un nuevo plan; éste adoptó un enfoque de derechos y puso énfasis en la articulación intersectorial y la educación alimentaria.

El Gobierno Nacional actual ha avanzado en el concepto de soberanía alimentaria como un complemento de la seguridad alimentaria. La Guía 2024-2025 para la implementación territorial de Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN) dentro de ecosistemas estratégicos señala que la lucha contra el hambre se basa en tres conceptos: seguridad alimentaria, soberanía alimentaria y el derecho humano a la alimentación. Dicha guía recalca que la soberanía alimentaria y la garantía del derecho humano a la alimentación son prioridad gubernamental porque reconocen los determinantes estructurales del hambre y la necesidad de fortalecer la producción y comercialización local, el acceso al agua potable y los servicios de salud.

El Lineamiento técnico para el derecho humano a la alimentación adecuada y la soberanía alimentaria (LM11.PP 2025) del ICBF enmarca este derecho en los instrumentos internacionales. Señala que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que incluye alimentación adecuada y que los Estados deben garantizarlo progresivamente. El lineamiento destaca que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND) busca que las personas puedan acceder a una alimentación adecuada mediante tres pilares: disponibilidad, acceso y adecuación; bajo este contexto se sientan las bases para alcanzar progresivamente la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación saludable que reconozca las dietas y gastronomías locales. Además, remarca que para proteger contra el hambre el Estado debe mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos y asegurar su distribución equitativa.

1.1. Participación del ICBF en la formulación e implementación de las políticas de alimentación y nutrición; lineamientos del PND 2022-2026

Por su parte, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), creado mediante la Ley 75 de 1968 y reglamentado por el Decreto 2388 de 1979, es un establecimiento público descentralizado encargado de ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento familiar y protección del menor de edad. En virtud de la Ley 1804 de 2016, el ICBF cumple un doble rol: como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, responsable de liderar y articular la implementación territorial de la política, y como entidad prestadora de servicios directos, responsable de organizar los servicios misionales, armonizar lineamientos y fiscalizar la operación de las modalidades de atención.

El ICBF participa activamente en la formulación y ejecución de las políticas de alimentación y nutrición. Como integrante de la CISAN y de diversos comités técnicos (por ejemplo, el Comité Técnico Nacional de Guías Alimentarias y el Comité de Zonas de Recuperación Nutricional), el ICBF aporta la perspectiva de protección integral de la infancia y articula los programas de atención con las políticas públicas. Las guías técnicas del instituto establecen estándares de calidad y contenidos mínimos para la alimentación y la educación alimentaria en sus servicios.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida” reconoce la alta inseguridad alimentaria y la dependencia de insumos importados. Por ello, plantea como línea estratégica promover la producción local de alimentos e insumos y fortalecer los circuitos cortos de producción y comercialización para que la población acceda a alimentos suficientes, saludables e inocuos y así avanzar hacia la soberanía alimentaria. El PND indica que uno de los catalizadores para mejorar el acceso a alimentos es el fortalecimiento de estos circuitos de producción y comercialización junto con servicios logísticos que garanticen la distribución. Estas bases son retomadas por el lineamiento técnico de 2025, el cual menciona que el PND organiza la política alimentaria sobre los pilares de disponibilidad, acceso y adecuación de los alimentos y propone que el logro progresivo de la soberanía alimentaria garantice dietas locales saludables.

En cumplimiento de estas orientaciones, el ICBF expidió la Resolución 0370 de 2025 que adopta medidas para incorporar la compra de alimentos a los programas estratégicos y misionales del instituto. Esta resolución reconoce la reforma del artículo 64 constitucional que protege al campesinado y, con base en el PND y la Ley 2046 de 2020, define medidas para realizar compras públicas de alimentos a pequeños productores y fortalecer los circuitos cortos. Además, la resolución reitera que es imprescindible promover

la producción local y los circuitos de distribución para garantizar que niños, niñas y sus familias tengan acceso a una alimentación adecuada y segura.

1.2. Lineamientos de la Ley 2046 de 2020 y la Directiva Presidencial 009 de 2024

La Ley 2046 de 2020 tiene por objeto establecer las condiciones e instrumentos para el abastecimiento alimentario de programas públicos, de manera que se promueva la participación de pequeños productores locales pertenecientes a la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC). La ley exige que las entidades públicas que compren alimentos con recursos estatales destinen como mínimo el 30 % de su presupuesto de compras de alimentos a productos de pequeños productores locales; para ello deben delimitar la zona geográfica en la que se realizarán las compras considerando la conectividad, los circuitos cortos de comercialización y la presencia de productores, y garantizar que los menús incluyan alimentos locales teniendo en cuenta los hábitos culturales sin sacrificar la calidad nutricional e inocuidad.

En este sentido, la Directiva Presidencial No. 009 del 15 de octubre de 2024 instruyó a las entidades nacionales a ejecutar la Ley 2046 de manera diligente. En su preámbulo recuerda que el PND reconoce la economía campesina, familiar y comunitaria como eje de la transformación agraria y que la participación de pequeños productores es clave para la seguridad y soberanía alimentaria. La directiva ordena que las entidades adquieran localmente al menos el 30 % de los alimentos de su presupuesto, diseñen o adapten los lineamientos de menús para priorizar la compra de productos de cosecha local y respetar los hábitos alimentarios, sin afectar la calidad ni el valor nutricional, compren de acuerdo con los calendarios de cosecha, formulen estrategias de comercialización para los productos de la ACFC, paguen al productor al momento de la entrega y establezcan sistemas de información para la trazabilidad de las compras.

El ICBF participa en la implementación de estos lineamientos a través de sus contratos y convenios de aporte. La Resolución 0370 de 2025 recoge la obligación de destinar al menos el 30 % de los recursos alimentarios a pequeños productores y de utilizar bases de datos territoriales para identificar a los productores y productos disponibles. Asimismo, los lineamientos técnicos del ICBF orientan a los operadores sobre cómo incluir productos locales en los menús y promover la soberanía alimentaria en los servicios de atención. La intervención del ICBF es clave para articular la oferta de alimentos con el desarrollo rural y para que las compras públicas sean una herramienta de inclusión económica de los productores campesinos.

1.3. Lineamientos técnicos del ICBF y servicios misionales

El Lineamiento Técnico de Atención para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, la Infancia, la Adolescencia, las Familias y las Comunidades (LM12.PP, versión 1 de 7/03/2025), reemplaza lineamientos anteriores y constituye el referente general para las modalidades de promoción y prevención del ICBF. Su enfoque se fundamenta en la protección integral y en el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos (MEDD), que reconoce categorías como discapacidad, pertenencia étnica, género (mujeres y diversidades), ruralidad y campesinado, y migración.

Este lineamiento dedica un apartado al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA). Define dicho derecho como la posibilidad de acceder, de manera regular, permanente y libre, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada, que corresponda a las tradiciones culturales de la comunidad y garantice una vida psíquica y física digna. Señala que la alimentación no es solo evitar el hambre: es un

espacio para celebrar la vida y construir comunidad; las prácticas alimentarias constituyen instituciones sociales y culturales.

El lineamiento presenta definiciones operativas clave para las modalidades del ICBF:

- Alimentación complementaria: proceso de proporcionar alimentos además de la leche materna o fórmula cuando ya no satisfacen todos los requerimientos; debe iniciarse alrededor de los seis meses y continuar hasta los 23 meses, teniendo en cuenta el momento oportuno, un ambiente adecuado, aspectos sensoriales, señales de hambre y saciedad, y los hábitos culturales.
- Alimentación saludable: alimentación completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada y libre de ultraprocesados, agroquímicos y transgénicos, que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida.
- Alimentos sin procesar o mínimamente procesados: son alimentos frescos obtenidos directamente de plantas o animales, sujetos solo a limpieza, secado, molienda o refrigeración.
- Alimentos de alto valor nutricional (AAVN): alimentos fortificados o enriquecidos que aportan macro y micronutrientes y se entregan gratuitamente a los participantes de los programas.

El LM12.PP incorpora criterios de sustentabilidad, territorialización y transectorialidad. Sostiene que el derecho a una alimentación natural y diversa debe reconocer el origen ancestral de los alimentos, valorar a quienes los producen y cuidar el entorno, el agua y la biodiversidad. Plantea que la sustentabilidad implica proteger la agrobiodiversidad, las semillas nativas y criollas y fortalecer la autosuficiencia de los territorios. La territorialización supone que las comunidades apropien y transformen sus territorios, mientras que la transectorialidad integra múltiples actores (gubernamentales, comunitarios y académicos) para resolver de manera ecosistémica problemas complejos.

Para la planeación de los menús, el lineamiento introduce la figura de minuta patrón, definida como una herramienta que agrupa alimentos por grupos, cantidades y frecuencias de consumo según los requerimientos calóricos de cada ciclo de vida y constituye el punto de partida para la programación de los menús. Esto se basa en la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para programas misionales (2020) y permite adaptar los menús a las necesidades nutricionales de cada grupo poblacional, priorizando los productos frescos y locales.

1.4. Importancia y necesidad del componente nutricional en los servicios misionales del ICBF

Las estadísticas del MT6.PP muestran que la desnutrición y la malnutrición continúan siendo un problema grave. Entre 2021 y 2023 la desnutrición aguda moderada y severa en menores de cinco años aumentó de 0,4 % a 0,6 %, y el bajo peso al nacer creció de 9,4 % en 2020 a 11 % en 2023. Las mujeres gestantes presentan tanto bajo peso como sobrepeso u obesidad, y la malnutrición en comunidades indígenas y campesinas mantiene tasas altas. Sin una intervención oportuna, la desnutrición afecta el desarrollo físico, cognitivo y emocional de los niños y niñas, incrementa el riesgo de enfermedades infecciosas y crónicas y perpetúa ciclos de pobreza.

El LM12.PP recuerda que el derecho a la alimentación adecuada implica tener acceso regular y permanente a alimentos suficientes, variados, culturalmente aceptables y capaces de garantizar una vida digna. También destaca que la alimentación es un acto cultural y social que fortalece la identidad y la cohesión comunitaria. Por lo tanto, el componente nutricional en los servicios del ICBF no solo busca suplir calorías, sino generar ambientes saludables de aprendizaje, juego y convivencia alrededor de la comida.

Además, los lineamientos actualizados promueven la alimentación saludable libre de ultraprocesados y transgénicos, la utilización de alimentos frescos y locales, y el suministro de alimentos de alto valor nutricional para complementar dietas deficientes. La minuta patrón permite diseñar menús que satisfacen los requerimientos energéticos de cada grupo y se adaptan a la disponibilidad local. Sumado a esto, el MT6.PP exige planes de acompañamiento que fortalezcan capacidades familiares y comunitarias para la soberanía alimentaria.

El componente nutricional se manifiesta de forma diferenciada según la modalidad misional a la que se dirige el ICBF. El Lineamiento Técnico de Atención para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, la Infancia, la Adolescencia, las Familias y las Comunidades (LM12.PP) establece que la alimentación en los primeros años debe garantizar el derecho a la alimentación adecuada, entendida como el acceso regular, permanente y libre a alimentos cuantitativa y cualitativamente suficientes y culturalmente apropiados. Para las niñas y niños menores de dos años se destaca el proceso de alimentación complementaria, que consiste en proporcionar alimentos distintos a la leche materna o fórmula cuando esta ya no satisface todos los requerimientos; la guía indica que debe iniciarse alrededor de los seis meses y continuar hasta los 23 meses, respetando los ritmos de maduración, las señales de hambre y saciedad y los hábitos culturales.

El lineamiento también define la alimentación saludable como aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida, se caracteriza por ser completa, equilibrada, suficiente, adecuada y libre de ultraprocesados, agroquímicos y transgénicos, y promueve el consumo de alimentos sin procesar o mínimamente procesados. Para planificar menús en las modalidades de primera infancia, la guía introduce el instrumento de la minuta patrón, que agrupa alimentos por grupos, cantidades y frecuencias según los requerimientos calóricos y constituye el punto de partida para programar los ciclos de menús.

En síntesis, en la modalidad de primera infancia el componente nutricional combina la promoción de lactancia materna y alimentación complementaria adecuada, la planificación de menús con alimentos frescos y locales y la entrega de raciones adaptadas a la situación nutricional de cada niño y su familia, con participación activa de las comunidades y enfoque diferencial.

Las líneas técnicas de Adolescencia y Juventud se enfocan en prevenir violencias, embarazo adolescente y otras vulneraciones, pero esto no implica que el componente alimentario esté ausente. El LM12.PP reconoce que el derecho a la alimentación adecuada es transversal a todas las etapas del ciclo vital, de modo que los adolescentes y jóvenes también deben acceder a una alimentación suficiente, saludable y culturalmente pertinente. La propia definición de alimentación saludable –dieta completa, equilibrada, variada y libre de ultraprocesados, agroquímicos y transgénicos– obliga a que los servicios dirigidos a esta población incorporen mensajes y prácticas que fomenten hábitos de alimentación real y diversificada.

El Manual de la Modalidad Integrada (MT7.PP) señala que alimentación y nutrición es un componente transversal de todos los servicios; estos deben fortalecer el derecho a la alimentación adecuada y la soberanía alimentaria mediante programas de capacitación y rescate de la cultura alimentaria, promoviendo una alimentación real con enfoque territorial. En el marco de Adolescencia y Juventud, esto se traduce en acciones pedagógicas que integran la nutrición con proyectos de vida, orientación vocacional y promoción de habilidades para la vida: actividades de cocina saludable, huertas escolares,

emprendimientos agroecológicos y ejercicios de participación juvenil donde los jóvenes aprendan sobre el origen de los alimentos y su preparación.

La Dirección de Adolescencia y Juventud resalta la participación y la generación de entornos protectores, así como la prevención de violencias sexuales y de la vinculación a grupos armados. Estas estrategias se articulan con la educación integral en salud, que incluye la nutrición como factor de bienestar. La innovación digital y la educación en sexualidad se complementan con la promoción de alimentación saludable, el conocimiento de los ciclos de producción local y la valoración de los productos campesinos, contribuyendo al desarrollo físico, cognitivo y emocional de los adolescentes.

En resumen, aunque no existe una modalidad de raciones alimentarias para adolescentes y jóvenes, las líneas técnicas vigentes articulan el componente nutricional con acciones pedagógicas, productivas y comunitarias que fomentan la soberanía alimentaria, la participación y la construcción de proyectos de vida saludables.

El enfoque de Familias y Comunidades del ICBF reconoce que la garantía del derecho a la alimentación adecuada y la soberanía alimentaria solo es posible mediante la participación activa de los hogares y las organizaciones comunitarias. El LM12.PP señala que la alimentación natural y diversa debe valorar a quienes producen los alimentos y enseñarle a las niñas, niños, adolescentes y familias el origen y la preparación de los alimentos con el saber de sus ancestros. Asimismo, propone criterios de sustentabilidad que protegen la agrobiodiversidad, las semillas nativas y criollas y fortalecen la autosuficiencia de los territorios.

El MT6.PP dedica un componente al fortalecimiento familiar y comunitario, que incluye la caracterización participativa de la familia, la elaboración de un plan de acompañamiento orientado a la progresiva garantía del derecho a la alimentación adecuada y la realización de actividades familiares y comunitarias para promover la salud, la nutrición y el cuidado. Este plan motiva a las familias a identificar sus capacidades, intereses y necesidades y a adoptar prácticas de alimentación saludable y soberanía alimentaria. Las actividades comunitarias, como las mingas y puntos de encuentro, facilitan el intercambio de saberes y la toma de decisiones colectivas sobre nutrición y seguridad alimentaria.

Los lineamientos vigentes también incorporan un enfoque territorial y transectorial, que reconoce la diversidad cultural de las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes y la necesidad de articular actores gubernamentales, comunitarios y académicos para resolver de manera integral los problemas nutricionales. La atención a familias migrantes, mujeres gestantes y personas con discapacidad se realiza considerando sus particularidades y garantizando igualdad de condiciones.

El LM12.PP sostiene que la alimentación natural y diversa debe valorar a quienes producen los alimentos y transmitir a niñas, niños, adolescentes y familias el origen y la preparación de los alimentos con el saber de sus ancestros. Este enfoque se materializa en huertas comunitarias, bancos de semillas criollas y festivales de cocina tradicional que promueven la territorialización de la alimentación y la recuperación de la agrobiodiversidad.

El MT6.PP incluye un componente de fortalecimiento familiar y comunitario que involucra la participación de los hogares en la caracterización de sus condiciones alimentarias, la elaboración de planes de acompañamiento y la adopción de prácticas de soberanía alimentaria. Las actividades comunitarias –

mingas, círculos de saberes, escuelas de cocina— facilitan el intercambio de conocimientos entre generaciones y la toma de decisiones colectivas sobre nutrición y seguridad alimentaria. La Modalidad Integrada refuerza estas dinámicas al indicar que los servicios deben promover la soberanía alimentaria a través de capacitación en buenas prácticas alimentarias y la recuperación de la memoria alimentaria, incluso para poblaciones migrantes.

En conclusión, en la modalidad de Familias y Comunidades el componente nutricional se articula con el desarrollo comunitario: se fomenta la autonomía alimentaria, se promueve el consumo de alimentos locales y se fortalece la organización comunitaria mediante la participación activa en procesos de producción, preparación y consumo de alimentos.

1.5. Organizaciones campesinas y su contribución a la prestación de los servicios del ICBF

Las organizaciones campesinas —incluidas asociaciones, cooperativas de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC) y otras entidades sin ánimo de lucro de enfoque rural— son actores estratégicos para la realización de las políticas de alimentación y nutrición del ICBF. La Estrategia de Compras Locales define las compras locales como aquellas en las que se adquieren alimentos directamente a pequeños productores cuya producción pertenece a la ACFC o a organizaciones conformadas por ellos o a industrias que utilizan materias primas de esos productores.

La Guía Orientadora para el desarrollo de la estrategia de compras locales (G5.ABS, 2025) señala que la estrategia busca implementar lo dispuesto en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021 y garantizar la participación de pequeños productores y organizaciones de la ACFC en la provisión de alimentos para los servicios misionales. La guía reconoce a la ACFC como un sistema productivo y organizativo a cargo de comunidades campesinas, indígenas, afrodescendientes y otras, que combina funciones económicas, sociales, ecológicas y culturales; esta conceptualización ratifica el valor de las organizaciones rurales como custodias de la agrobiodiversidad y la cultura alimentaria.

Las organizaciones campesinas contribuyen de manera decisiva a cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y de la Ley 2046 de 2020. El PND subraya la necesidad de promover la producción local y los circuitos cortos de comercialización para garantizar que toda la población acceda a una alimentación suficiente, adecuada, sana e inocua. Las asociaciones y cooperativas campesinas permiten que el ICBF adquiera al menos el 30 % de sus alimentos a pequeños productores y diseñe menús con productos de cosecha local, tal como exigen la Ley 2046 y la Directiva 009 de 2024. La estrategia de compras locales fortalece la soberanía alimentaria al crear circuitos cortos que reducen intermediarios y fomentan el desarrollo local, contribuyendo al cumplimiento de las políticas públicas de seguridad alimentaria.

El ICBF ha evidenciado en sus programas el impacto positivo de contratar con organizaciones campesinas. En 2025, se implementó la entrega de alimentos con 135 asociaciones campesinas mediante 143 contratos de aporte en 189 municipios, con una inversión cercana a 200.000 millones de pesos y la entrega de más de 4.500 toneladas de alimentos frescos mensuales a los servicios misionales. Estas alianzas dignifican la labor campesina y permiten que las niñas y niños “coman de la tierra que siembra su gente”. Además, el lanzamiento de la Bienestarina Líquida de Mi Tierra y de la nueva Guía Alimentaria Nacional, elaborada con comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas, refleja el compromiso del ICBF con la soberanía alimentaria y la pertinencia cultural.

Casos regionales demuestran el beneficio de estas alianzas. En La Guajira, 12 organizaciones campesinas entregan más de 125 807 toneladas de alimentos a 99 unidades de servicio; de esta cantidad, 88,2 toneladas corresponden a compras locales. Esta operación garantiza dietas completas y seguras para alrededor de 14 000 niñas, niños y mujeres gestantes y beneficia a más de 600 familias campesinas. En Córdoba, por primera vez 16 organizaciones campesinas venden sus productos directamente al Estado; la iniciativa beneficia a más de 400 familias, mejora sus ingresos y elimina a los intermediarios, lo cual permite ofrecer precios justos y calidad en los alimentos para la atención de la primera infancia. A nivel nacional, el ICBF ha suscrito contratos con 140 asociaciones campesinas por más de 200 000 millones de pesos, beneficiando a 15 000 familias y demostrando que la compra directa puede reducir costos y mejorar la calidad de vida de la población rural.

Las organizaciones campesinas son aliados estratégicos para la entrega de alimentos en los servicios del ICBF por varias razones:

- Eliminación de intermediarios y precios justos: Las compras directas permiten que los recursos públicos lleguen a los productores, mejorando sus ingresos y reduciendo los costos para el Estado. Los productores destacan que, gracias a la estrategia, pueden vender sin intermediarios y obtener precios justos, lo que se traduce en mayor sostenibilidad para las familias y comunidades.
- Calidad y frescura de los alimentos: Al adquirir productos cultivados en la misma zona donde se presta el servicio, se garantiza la frescura y se respetan las tradiciones alimentarias locales. La minuta patrón y los lineamientos nutricionales exigen que los menús se elaboren con alimentos frescos, naturales y sin ultraprocesados; las asociaciones campesinas son las principales proveedoras de estos productos.
- Pertinencia cultural y soberanía alimentaria: Las asociaciones de la ACFC conservan saberes ancestrales y producen alimentos vinculados a la identidad cultural de cada región. Su participación en los programas del ICBF permite recuperar la memoria alimentaria y fortalecer la soberanía alimentaria, en consonancia con los criterios de sustentabilidad y territorialización.
- Articulación con procesos formativos y comunitarios: Estas organizaciones no solo proveen alimentos; también participan en procesos de capacitación, ferias agroalimentarias y huertas comunitarias que complementan los componentes de educación nutricional y fortalecimiento familiar del MT6.PP. Las ferias realizadas en Cauca y otras regiones involucraron a organizaciones campesinas, familiares, étnicas y comunitarias, junto con entidades públicas, para promover la producción local y contribuir a la economía rural.
- Transparencia y control social: La selección de asociaciones campesinas se realiza mediante procesos transparentes en los cuales se verifican su idoneidad y cumplimiento de los requisitos de la Ley 2046 y la Directiva 009. En 2024 se presentaron 162 organizaciones y fueron seleccionadas 140 para abastecer 3 289 unidades de servicio; el proceso eliminó intermediarios y garantizó que los recursos llegaran a los productores.

En síntesis, las organizaciones campesinas, como ESALES, son fundamentales para materializar los objetivos de la política pública de seguridad alimentaria y nutricional y las metas del PND. Su aporte abarca la producción de alimentos frescos y culturalmente pertinentes, la generación de empleo e ingresos para las familias rurales, la protección de la agrobiodiversidad y la participación comunitaria. Al contratar con estas entidades mediante el régimen especial de aporte, el ICBF fortalece la soberanía alimentaria, garantiza el derecho a la alimentación adecuada de niñas, niños, adolescentes y familias y contribuye al desarrollo rural sostenible.

Régimen especial de aporte

El Régimen Especial de Aporte para la contratación de los servicios de bienestar familiar tiene su base jurídica en disposiciones especiales que reconocen la naturaleza particular del ICBF La Ley 7ª de 1979, en el artículo 21 numeral 9 facultó al ICBF para “celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales” con el fin de desarrollar su objetivo misional. Esta habilitación legal permite al ICBF asociarse con diversos entes para la prestación del servicio público de bienestar familiar.

Dicha facultad fue reglamentada inicialmente por el Decreto 2388 de 1979 (que desarrolló la Ley 7/79). En ese decreto se definió la figura del “contrato de aporte”, entendida como aquella tipología contractual en la cual “el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio [de bienestar familiar], actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del ICBF”, en otras palabras, el ICBF aporta recursos a un operador para que este preste servicios a la comunidad, bajo supervisión del Instituto.

Con el tiempo, el marco normativo se consolidó mediante normas posteriores. En particular, el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995 estableció expresamente que la prestación del servicio de bienestar familiar se puede contratar directamente bajo la tipología de contrato de aporte, es decir, exceptuándolo de los procedimientos ordinarios de contratación. Asimismo, el Decreto 1529 de 1996 desarrolló el procedimiento especial de estos contratos, al punto que coloquialmente se le conoce como “Régimen Especial de Aporte”. Toda esta normativa se encuentra actualmente compilada en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 (Sector de Inclusión Social y Reconciliación), en los artículos 2.4.3.2.5 y siguientes.

En síntesis, el fundamento legal del régimen especial de aporte descansa en la Ley 7 de 1979 (que crea el Sistema Nacional de Bienestar Familiar e ICBF) y en sus decretos reglamentarios, complementados por normas posteriores que autorizaron la contratación mediante contratos de aporte dada la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar. El Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF)¹, establecido

¹ *Concepto CCE – C-337 de 2021 Temas: CONTRATO DE APORTE – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – Contrato de aporte Naturaleza – Noción / CONTRATO DE APORTE – Principios aplicables – Características / CONTRATO DE APORTE – Régimen jurídico especial / LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES – Finalidad – Elección presidencial – Prohibición de la contratación directa / LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES – Contratación directa – Alcance de la prohibición / LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES – Contratación directa – Excepciones a la prohibición / LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES – Aplicación – Contratos de aporte del ICBF Radicación: Respuesta a consulta P20210526004607*

«[...] ¿Es aplicable la Ley de Garantías a los procesos de selección objetivos y competitivos establecidos por el ICBF para la escogencia de los contratistas que prestaran los servicios públicos de bienestar familiar?»

*Dentro del alcance de la competencia consultiva otorgada a esta Agencia, consideramos que las reglas y el procedimiento establecidos permitirían al ICBF seleccionar a los futuros contratistas y celebrar los contratos especiales de aporte para prestar los servicios de bienestar familiar, **previa convocatoria pública y posibilidad de pluralidad de oferentes, lo cual excluiría materialmente la «contratación directa» que es objeto de prohibición en el período preelectoral de que trata el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.** Sin embargo, dicha restricción sí resulta aplicable durante ese período para suscribir los contratos de aporte en los casos indicados en el manual de contratación*

por la Ley 7ª de 1979, es el conjunto de políticas, instituciones y programas orientados a la protección integral de la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia.

En este contexto, la finalidad del régimen especial de aporte es garantizar la prestación eficiente, continua y de alta calidad del servicio público de bienestar familiar, mediante la vinculación de operadores especializados que coadyuven al ICBF en el desarrollo de su misión. Este servicio público abarca programas de nutrición, protección de niños, prevención del maltrato, fortalecimiento familiar y educación inicial que corresponde al servicio objeto de este estudio previo.

El régimen especial de aporte tiene como objetivo facilitar que el ICBF pueda contratar la ejecución de sus programas misionales con entidades idóneas de una manera ágil y focalizada. Debido a la amplitud de su cobertura nacional, el ICBF se apoya en organizaciones de la sociedad civil y entes territoriales para operar las unidades de servicio. Este modelo busca aprovechar la experiencia y capacidad instalada de dichos operadores locales para llevar los servicios del SNBF a las comunidades, bajo la supervisión técnica y financiera del ICBF.

El Capítulo III del Título III del Manual de Contratación del ICBF vigente regula el Régimen Especial de Aporte, para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y orienta al ICBF para celebrar contratos para dichos servicios con entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) o con personas naturales, ambas de reconocida solvencia moral, respetando integralmente los principios de la función administrativa y de la contratación pública.

En consecuencia, se convocan a las organizaciones campesinas y/o de mujeres rurales, organizaciones y grupos étnicos y en general a las Entidades Sin Ánimo de Lucro orientadas a la protección y promoción de la producción de alimentos, sus economías propias y el relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales; así como la defensa de políticas de desarrollo rural del país y la atención de niños, niñas, adolescentes y sus familias campesinas y/o rurales, a presentar oferta conforme lo descrito y lo dispuesto en el manual de contratación, para suscribir contrato de aporte, con la finalidad de: **“Complementar la atención a través de la entrega de alimentos y de acciones de soberanía alimentaria para fortalecer el componente alimentario y nutricional en el marco de los servicios del ICBF.**

Conforme lo anterior se establecen las siguientes reglas:

en los que se prescinde de la invitación pública y no se da la oportunidad de que participen varios proponentes y, por ende, se acuda a su celebración de manera directa. Con todo, el ICBF podría acudir a la celebración directa de los contratos de aporte para evitar o conjurar una emergencia en el sistema de bienestar familiar asociada o ligada a la educación de los niños, niñas y adolescentes, siempre que se configure la excepción a la prohibición por causa de las «emergencias educativas» a que se refiere el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, u otra de las excepciones a la prohibición establecidas en dicho inciso. Sin perjuicio de las consideraciones anteriores, es importante señalar que corresponde a cada entidad estatal definir la conveniencia técnica, financiera y jurídica de realizar cualquier procedimiento de selección de contratistas o celebración de un contrato estatal en específico. (Subrayado fuera de texto)”

1. Para efectos de la presente Invitación, el interesado deberá encontrarse debidamente inscrito y con información actualizada en el Registro Único de Oferentes – RUO del ICBF, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4832 de 2024, en su artículo 2°. La inscripción deberá estar activa y verificable en el RUO a la fecha de cierre de la presente Invitación. En caso de presentarse fallas técnicas o contingencias en la plataforma del RUO, la Entidad evaluará las medidas de contingencia que correspondan para garantizar la igualdad de condiciones entre los oferentes, sin perjuicio de las reglas generales de este procedimiento administrativo de selección. Este requisito podrá ser subsanado aportando la constancia de inscripción o las aclaraciones correspondientes.
2. Deberán contar con otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF, salvo lo previsto en el artículo 37 y en el párrafo segundo del literal i del artículo 35 vigente del Manual de Contratación del ICBF.
3. Los interesados podrán presentarse de manera individual (interesado singular) o a través de consorcios o uniones temporales (interesados plurales). En este último caso, deberán cumplir con las reglas previstas en la normatividad vigente y en el Manual de Contratación del ICBF. Todos los integrantes del interesado plural deberán estar inscritos en el RUO y tener otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF, salvo lo previsto en el artículo 37 y en el párrafo segundo del literal i del artículo 35 vigente del Manual de Contratación del ICBF.
4. Cuando el tipo de organización requiera reconocimiento del Ministerio del Interior (por ejemplo, para Grupos Étnicos, Juntas de Acción Comunal, entre otros), deberá presentar el soporte respectivo.
5. Los interesados solo podrán presentar oferta para las zonas que conforman la presente invitación, teniendo en cuenta que debe pertenecer al Departamento de la Zona. De conformidad con el estudio del sector, para las zonas ubicadas en las regionales de Vichada, Amazonas, Guainía y Vaupés, se permitirá la presentación de ofertas de organizaciones con domicilio distinto al de estas zonas, y durante el proceso de evaluación, el ICBF priorizará a aquellas que se encuentren más cerca de la zona de ejecución del contrato.
6. El interesado deberá indicar con precisión en la CARTA DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS la(s) ZONA(s) a las que presenta oferta, de acuerdo con la zonificación establecida en los documentos de este proceso.
7. Los interesados deberán elaborar y presentar las ofertas por su cuenta y riesgo, dentro del término concedido en el Cronograma del presente proceso administrativo de selección, incluyendo dentro de las ofertas toda la información y documentación exigida para tal fin. Conforme a lo previsto en el artículo 845 del Código de Comercio, la oferta constituye un acto unilateral que obliga al oferente, quien asume íntegramente las consecuencias de los errores u omisiones en su preparación. El ICBF no asumirá en ningún caso los costos directos o indirectos en que incurra el interesado para la elaboración y presentación de la propuesta.
8. En caso de presentarse discrepancias entre cantidades expresadas en letras y en números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras, conforme a lo previsto en el artículo 1627 del Código Civil. Si la discrepancia obedece a un error aritmético, la Entidad procederá a efectuar la corrección correspondiente, dejando constancia de ello en el informe de evaluación, y el oferente deberá acogerse a dicha corrección sin que ello implique modificación de la oferta.
9. La presentación de la oferta constituye un compromiso irrevocable por parte del oferente. No obstante, la suscripción del contrato por parte del ICBF estará sujeta al cumplimiento de los requisitos habilitantes, criterios de evaluación y a las demás causales previstas en la Ley y en el Manual de Contratación del ICBF, incluida la posibilidad de declarar desierto el proceso en los casos establecidos.

-
10. La presentación de la oferta implica la aceptación expresa, por parte del interesado, de la distribución de riesgos definida por el ICBF en la presente Invitación Pública y en la matriz de riesgos que hace parte integral de los estudios previos y anexos. En consecuencia, se entenderá que el oferente conoce, acepta y asume los riesgos que le han sido asignados, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS, SOLO SE TENDRÁ EN CUENTA EL DOMICILIO COMERCIAL PRINCIPAL DEL INTERESADO O DE SUS INTEGRANTES (EN CASO DE INTERESADO PLURAL). NO SE TENDRÁN EN CUENTA DOMICILIOS FISCALES, SUCURSALES, FILIALES, ANEXAS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, DEPENDENCIAS O AGENCIAS (ENTRE OTRAS) QUE SE ENCUENTREN REGISTRADOS ADICIONALMENTE.

1.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Soportan el procedimiento de la presente modalidad de contratación, las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política de Colombia.
- b) Ley 75 de 1968 “Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”.
- c) Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia”.
- d) Ley 7 de 1979 “Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el ICBF y se dictan otras disposiciones”.
- e) Decreto 2388 de 1979 “Por el cual se reglamentan las Leyes 75 de 1968, 27 de 1974 y 7 de 1979”;
- f) Decreto 1529 de 1996 “Por el cual se adiciona el parágrafo 1º del artículo 5º del Decreto 1477 de 5 de septiembre de 1995”.
- g) Decreto Ley 2150 de 1995 “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites incensarios existentes en la Administración Pública”.
- h) Decreto 1137 de 1999 “Por el cual se organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, se reestructura el ICBF y se dictan otras disposiciones”.
- i) Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 del Sector Inclusión Social y Reconciliación, en particular el artículo 2.4.3.2.1 sobre cuantías mínimas de las garantías y el artículo 2.4.3.2.9 sobre contratos de aporte.
- j) Decreto 1074 de 2023 “Por el cual se integra el Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”.
- k) Resolución 6300 de 26 de diciembre de 2024 “Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones” o la que la modifique.
- l) Manual de Contratación del ICBF vigente.
- m) Los principios de la contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011; Decreto 1082 de 2015, Decreto Ley 019 de 2012 y la Ley 1882 de 2018 demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia.
- n) Normatividad aplicable al Registro Único de Oferentes – RUO: Artículos 33 y 34 del Manual de Contratación del ICBF (Versión 6, 2024), que regulan la definición, finalidades y procedimiento de contratación mediante RUO; y la Resolución 4832 de 16 de octubre de 2024, “Por la cual se integran las disposiciones del Registro Único de Oferentes del ICBF y se adopta el Manual del Usuario”; y,
- o) Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables.

Por lo anterior, se justifica desde el punto de vista normativo y técnico la publicación y convocatoria de la presente invitación pública.

Ahora bien, resulta pertinente precisar que como quiera que se trata de una convocatoria pública y conforme al estudio de sector que acompaña la presente invitación se tiene una posibilidad de pluralidad de oferentes no le es aplicable la prohibición de que trata el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales).

1.2. PUBLICACIÓN Y LUGAR DE CONSULTA

Todos los actos y documentos de la presente invitación se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 10 del Manual de Contratación del ICBF.

La Invitación Pública para presentar Oferta, así como sus adendas, observaciones, respuestas y demás documentos, podrán ser consultados en cualquier momento a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, como medio oficial de publicidad del proceso.

1.3. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF convoca a las veedurías ciudadanas debidamente inscritas y reconocidas, para que ejerzan el control social sobre el presente Procedimiento Administrativo de Selección.

Las veedurías podrán formular recomendaciones, presentar observaciones e intervenir en las audiencias que se desarrollen, en ejercicio de los derechos y facultades que la Constitución y la Ley les atribuyen. Para ello, podrán consultar en cualquier momento la información del proceso publicada en el SECOP II, medio oficial de publicidad, y acudir a las instalaciones de la Dirección General del ICBF cuando sea pertinente, ubicada en la sede Dirección General Avenida carrera 68 No 64 C – 75.

Conforme al artículo 21 de la Ley 850 de 2003, modificado parcialmente por la Ley 1757 de 2015, las veedurías deberán acreditar su inscripción ante la Personería Municipal o Distrital, la Cámara de Comercio correspondiente, o la autoridad propia en el caso de aquellas conformadas íntegramente por comunidades indígenas, como requisito para ser reconocidas en esta invitación pública.

1.4. CONTROL PREVENTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución Política y en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, así como en la Resolución 018 de 2000 y demás normas concordantes, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF convoca a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública a ejercer el acompañamiento preventivo en el presente Procedimiento Administrativo de Selección.

Dicho acompañamiento tendrá carácter preventivo, no vinculante y no suspensivo, en el marco de las competencias de control de gestión que la Constitución y la Ley le atribuyen al Ministerio Público, conforme a lo previsto en la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

El presente Procedimiento Administrativo de Selección se rige estrictamente por el principio de transparencia previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 209 de la Constitución Política, así como por las medidas de integridad y lucha anticorrupción de las Leyes 1474 de 2011 y 2195 de 2022. En virtud de este principio, la selección debe adelantarse con igualdad de oportunidades, reglas objetivas, actuaciones públicas y motivadas, evitando favorecimientos y ventajas indebidas. La Sección Tercera del Consejo de Estado ha precisado que el principio de transparencia garantiza imparcialidad,

igualdad, moralidad y selección objetiva, exigiendo procedimientos públicos, motivados y controvertibles por los interesados para elegir la mejor oferta.

En la misma línea, la jurisprudencia contenciosa ha reiterado que, por mandato del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la Administración no puede considerar favores o factores de afecto o interés, pues ello vulnera los principios de igualdad e imparcialidad entre oferentes.

Si el ICBF advierte o comprueba hechos constitutivos de corrupción por parte de un interesado durante este procedimiento, deberá rechazar de plano la oferta, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, penales o judiciales a que haya lugar, conforme al Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) y demás normas aplicables.

Durante la ejecución contractual, el contratista deberá mantener una conducta íntegra y transparente; de verificarse indicios de corrupción, la Entidad iniciará los procedimientos sancionatorios contractuales y las actuaciones a que haya lugar.

Adicionalmente, los casos especiales de corrupción que se lleguen a conocer serán reportados a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a través de los canales oficiales vigentes publicados por la Entidad en su página web <https://www.secretariatransparencia.gov.co/Paginas/myHome.aspx> o al correo electrónico: transparencia@presidencia.gov.co.

1.5.1 Determinación de la solvencia moral y técnica para la celebración de contratos de aporte para la prestación de los servicios de bienestar familiar (Decreto 2388 de 1979)

El artículo 125 del Decreto 2388 de 1979 dispone que el ICBF podrá contratar “*con Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica*” para ejecutar sus programas, dando preferencia a las entidades más antiguas y destacadas por sus méritos administrativos. En caso de no contar con una institución sin ánimo de lucro idónea, se prevé la posibilidad de contratar con personas naturales de reconocida solvencia moral (parágrafo, art. 125). Este régimen especial de aporte se ha mantenido vigente a través de normas posteriores (Decreto 2150 de 1995, Decreto 1529 de 1996 y el Decreto Único 1084 de 2015) que reiteran la exigencia de contratar con entidades de probada capacidad técnica y moral.

A diferencia de otros contratos de prestación de servicios convencionales, en el contrato de aporte el ICBF no adquiere simplemente un bien o servicio, sino que contribuye con una entidad operadora para que esta desarrolle directamente programas de protección familiar y atención a niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento de los fines estatales de asistencia social.

El régimen jurídico aplicable exige al ICBF observar los principios generales de la función administrativa y de la contratación pública, así como criterios objetivos de selección del contratista, tal como se explica a continuación.

Principios aplicables y deber de verificar la idoneidad del contratista

El ICBF está obligado a aplicar los principios de transparencia, objetividad y responsabilidad en la selección de la entidad administradora del servicio. El artículo 209 de la Constitución Política impone a todas las

actuaciones administrativas (incluida la contratación pública) los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. De igual forma, la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación) consagra principios como la transparencia, la selección objetiva, la economía y la responsabilidad que rigen todos los procesos de contratación. Estos mandatos generales se traducen en la obligación de escoger al contratista más idóneo para cumplir con la finalidad del contrato, máxime cuando se trata de la prestación de un servicio público esencial dirigido a la niñez.

La jurisprudencia del Consejo de Estado^[1] ha sido enfática en que los contratos de aporte del ICBF deben sujetarse a los anteriores principios y requisitos, señalando que a los contratos de aporte *“le resultan aplicables los principios del artículo 209 de la Constitución Política, así como los principios y reglas contenidas en la Ley 80 de 1993 y normas complementarias, razón por la que en la selección del contratista juegan un papel preponderante aspectos tales como la transparencia, la selección objetiva y la planeación, entre otros”*. Esto significa que, el ICBF debe garantizar objetividad y publicidad en la escogencia de sus operadores. En la práctica, esto implica realizar evaluaciones previas, verificaciones y comparaciones entre potenciales entidades contratistas, sustentando técnicamente la elección.

Un aspecto central de la selección objetiva en estos contratos es la verificación de la solvencia moral y técnica de las entidades u operadores. En las providencias referidas del Consejo de Estado se destaca que *“como lo señala expresamente la ley, resulta prioritario que se seleccione a instituciones o personas que acrediten idoneidad en el manejo de la actividad cuya prestación pretende que el contratista asuma, debido a la relevancia de la función a ejecutar”*.

Es así como la Ley exige comprobar la capacidad técnica, experiencia y buena reputación (idoneidad y solvencia moral) de la entidad antes de firmar el contrato, dado que esta se encargará de una función pública delicada. El énfasis en la *“solvencia moral”* implica evaluar la honorabilidad, el comportamiento ético y la ausencia de antecedentes negativos de la entidad (por ejemplo, sanciones previas, incumplimientos o malas prácticas). A su vez, la *“solvencia técnica”* se refiere a su experiencia, recursos humanos calificados, infraestructura y trayectoria exitosa en la prestación de servicios similares. La normativa original incluso dispone dar preferencia a las instituciones más antiguas y de méritos comprobados, lo cual es un criterio objetivo para privilegiar a los operadores con mayor trayectoria y calidad. Todos estos requisitos deben ser constatados previo a la contratación, mediante procesos de verificación de documentos legales, certificados de experiencia, informes de evaluación técnica, etc.

Es importante resaltar que estas exigencias no son meras formalidades, sino garantías para el adecuado funcionamiento del servicio público de bienestar familiar. La planeación contractual en el ICBF debe incluir etapas de invitación y verificación de oferentes.

La razón fundamental detrás de la exigencia de solvencia moral y técnica es la naturaleza del servicio involucrado: la protección de la niñez, adolescencia y fortalecimiento familiar. La Constitución Política (artículo 44) establece que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás. Esto impone al Estado un deber de máxima diligencia en cualquier actuación que los involucre. En el contexto del ICBF, la contratación de operadores para programas de primera infancia, protección y nutrición debe anteponer el interés superior del menor. Ello se traduce en seleccionar operadores altamente calificados y confiables, pues la calidad del servicio (educación inicial, alimentación, cuidado) incide directamente en los derechos fundamentales de los niños atendidos.

El Consejo de Estado ha subrayado esta idea al señalar la relevancia esencial de la función ejecutada mediante los contratos de aporte. Es así como, después de recalcar la necesidad de escoger entidades idóneas, la Corporación recordó que se trata de proteger a *“la familia y a los niños y niñas, la primer núcleo esencial de la sociedad [...] y los últimos eje central y primordial de la sociedad, cuyos derechos prevalecen sobre los de los demás, como se reconoció expresamente [...] en el artículo 44 [de la Constitución]”*^[2]. Es decir, garantizar el interés superior de la niñez no solo justifica, sino que obliga a que el ICBF ejerza un filtro riguroso en la selección de sus contratistas, verificando que estén a la altura de tan importante misión. En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha resaltado la necesidad de establecer criterios objetivos para la selección de entidades encargadas de coadyuvar con el ICBF en la prestación de sus servicios misionales:

“(...) debe destacarse, como se explicó anteriormente, que el sistema de contratación por medio del régimen especial de contratos de aporte tiene características que pueden dar lugar a espacios de arbitrariedad y discriminación en un contexto en el que se requiere un alto grado de transparencia e imparcialidad. El cumplimiento de este objetivo mínimo constitucional puede contribuir de manera importante a la superación del estado de cosas inconstitucional, al garantizar que los recursos que invierte el Estado en los niños y niñas efectivamente tengan resultados en la garantía de sus derechos y no se desvíen hacia los patrimonios privados de terceros.

Entre las acciones que pueden implementarse para alcanzar este objetivo se encuentran, por ejemplo, la utilización de procedimientos de selección objetiva, la disminución de las contrataciones directas, la creación de pliegos tipo para las distintas clases de contratación, el uso de criterios exclusivamente objetivos para la selección de contratistas (la selección por precio, entre otros medios), la publicación de todos los contratos y la identidad de los contratistas en plataformas accesibles para las comunidades, disposiciones especiales para la supervisión de estos contratos, disposiciones especiales para la vigilancia por parte de los órganos de control, monitoreo por la Comisión Regional de Moralización y por la Comisión Nacional de Moralización, mecanismos de denuncia de alto nivel, priorización de las investigaciones y actuaciones sancionatorias o el establecimiento de canales específicos para recibir denuncias por parte de órganos investigativos”^[3].

Del análisis anterior se concluye que la contratación de contratos de aporte por parte del ICBF no exime a la entidad de realizar una rigurosa verificación de la solvencia moral y técnica de las entidades operadoras antes de contratarlas. Por el contrario, dada la naturaleza especial de estos contratos y la prevalencia de los derechos de la niñez involucrados, el ICBF tiene el deber reforzado de aplicar criterios de selección objetiva en la elección de sus aliados ejecutores. Este deber se sustenta en:

- Mandato legal expreso: La normativa especial del ICBF (desde 1979 hasta las disposiciones vigentes en 2025) exige contratar con instituciones *“de reconocida solvencia moral y técnica”*, privilegiando a las más experimentadas y meritorias. No se trata de un elemento discrecional, sino de un requisito legal vinculante que debe reflejarse en los actos administrativos de invitación (pública o cerrada), evaluación y celebración del contrato.
- Principios constitucionales y de contratación pública: El ICBF tiene que obrar con la misma diligencia y objetividad que en un proceso abierto, justificando su elección en criterios verificables de idoneidad (experiencia, capacidad operativa, resultados previos, etc.) y honorabilidad (ausencia de inhabilidades, buen comportamiento contractual, cumplimiento de normas de protección infantil,

etc.). Como señaló el Consejo de Estado, es “*prioritario*” seleccionar a quienes acrediten esas cualidades, dados los altos fines del contrato.

- **Protección de la niñez como fin superior:** La misión del ICBF de proteger integralmente a la niñez demanda extremos cuidados en la selección de los operadores, pues de ello depende la efectividad de derechos fundamentales. En virtud del principio del interés superior del menor (art. 44 C.P. y Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia), todos los procedimientos administrativos deben orientarse a asegurar el mayor bienestar de los niños. Contratar con entidades no idóneas pondría en riesgo este propósito y contravendría la obligación estatal de garantía de derechos. Por ende, verificar la solvencia moral/técnica no es opcional sino imperativo para cumplir con la prevalencia de los derechos de la niñez.

1.6. DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA

El presente Procedimiento Administrativo de Selección se desarrollará respetando el principio de libre competencia económica, consagrado en el artículo 333 de la Constitución Política, lo cual implica garantizar la pluralidad de oferentes, la igualdad de oportunidades y la independencia de los participantes, de manera que puedan presentar sus propuestas en condiciones objetivas, transparentes y sin incurrir en acuerdos que restrinjan o distorsionen el mercado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 155 de 1959, el Decreto Ley 2153 de 1992, la Ley 1340 de 2009, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y la Ley 2195 de 2022, el ICBF informará a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) cualquier indicio de colusión, acuerdos restrictivos o prácticas anticompetitivas que se detecten durante el presente procedimiento, para que ejerza sus funciones de inspección, vigilancia y control, e imponga las sanciones correspondientes.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-616 de 2001, precisó que la libre competencia constituye un derecho económico y un principio rector del orden público, cuya garantía impone al Estado el deber de impedir la obstrucción o restricción indebida de la misma. A su vez, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 19 de julio de 2001, Exp. 12037, señaló que “*la libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar*”, destacando que, junto con la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones, constituye un elemento fundamental del proceso de selección.

En consecuencia, cualquier práctica que limite, reduzca o afecte la libre competencia será puesta en conocimiento de la autoridad competente, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, penales o contractuales a que haya lugar.

1.7. COMUNICACIONES, PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES, ACLARACIONES Y RESPUESTAS

En desarrollo del presente Procedimiento Administrativo de Selección, el ICBF enviará todas las comunicaciones a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, en consecuencia, no se atenderán consultas telefónicas, por correo electrónico ni de manera presencial, salvo los casos previstos en la Ley.

Todas las comunicaciones, peticiones, observaciones y solicitudes de aclaraciones respecto del presente Procedimiento Administrativo de Selección, así como las respectivas respuestas, deberán tramitarse ÚNICAMENTE a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II.

Por lo tanto, **ninguna comunicación, aclaración o respuesta por fuera de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, afectará el alcance, condiciones de la Invitación o de las adendas, si las hubiere.** Reiterando así que, se tendrán como válidas **ÚNICAMENTE** las comunicaciones que se emitan por los funcionarios competentes y que sean enviadas a través de la Plataforma SECOP II.

Las observaciones presentadas fuera de la Plataforma SECOP II o fuera del plazo establecido para ello, tendrán el tratamiento contemplado en la norma para el derecho de petición. En consecuencia, las respuestas que se emitan a dichas observaciones no tendrán impacto alguno en las reglas de la presente convocatoria.

1.8. PROTOCOLO EN CASO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II

Para efectos del presente procedimiento, se entiende por indisponibilidad aquella situación que impide temporalmente la presentación de ofertas, la elaboración o publicación de adendas, la apertura o cierre de ofertas, u otras actuaciones esenciales del proceso en la plataforma SECOP II.

En tales eventos se aplicará el Protocolo de indisponibilidad del SECOP II vigente emitido por Colombia Compra Eficiente al momento de la indisponibilidad (<https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/protocolo-de-indisponibilidad-del-secop-ii>). Dicho protocolo exige, entre otros, la publicación de certificados de indisponibilidad, la verificación de la falla (general o particular) y el uso de canales oficiales y los medios de soporte que Colombia Compra Eficiente dispone.

El oferente podrá consultar los certificados de indisponibilidad y el estado del protocolo en la página web de Colombia Compra Eficiente (*"Indisponibilidad en las plataformas"*) así como los manuales y guías dispuestos para el efecto.

En caso de verificarse una indisponibilidad debidamente certificada por Colombia Compra Eficiente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, informa que el buzón de correo electrónico de notificaciones y contacto que se empleará como medio de comunicación oficial ante una posible indisponibilidad es DirecciondeContratacion@icbf.gov.co. Este buzón electrónico será utilizado exclusivamente para eventos de indisponibilidad y no para la presentación de observaciones u otro tipo de peticiones.

Ninguna indisponibilidad interrumpirá o suspenderá los demás plazos del proceso, salvo lo que exponga el protocolo de Colombia Compra Eficiente y lo que se estipule expresamente en adenda.

1.9. DOCUMENTOS DE LA INVITACIÓN

Hacen parte del presente Proceso Administrativo de Selección los siguientes documentos:

- Estudio de Sector y Mercado.
- Estudio previo de la invitación pública.
- Anexo de Zonificación.
- La invitación pública y sus adendas.
- Clausulados contractuales generales y específicos.
- Anexos.
- Manuales Técnicos.
- Guías Operativas.
- Lineamiento técnico.
- El memorando por medio del cual se designa comité evaluador.
- Las ofertas presentadas.
- Las solicitudes de subsanación y/o aclaración a las ofertas y sus respectivas respuestas.
- El informe de verificación de requisitos de las ofertas y las observaciones presentadas en relación con este.
- El informe de elegibilidad para celebrar contratos.
- Resolución 6300 de 26 de diciembre de 2024 *“Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”* o la que la modifique.
- Matriz de riesgos.

NOTA. En lo que respecta a los enlaces de la página de la Agencia Nacional de Contratación de la Administración Pública Colombia Compra Eficiente, estos son informativos toda vez que, **es obligación de los interesados conocerlos y consultarlos previamente para la participación en la presente Invitación Pública para Presentar Oferta.**

1.10. ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

La Entidad, de oficio o a solicitud de los interesados, podrá modificar los términos de la presente Invitación Pública, únicamente mediante adendas, las cuales se publicarán en la plataforma SECOP II.

Las adendas podrán expedirse hasta el día hábil anterior al previsto para el cierre del plazo de presentación de ofertas. No obstante, en el evento de modificación del cronograma posterior al cierre, la Entidad deberá expedir la adenda correspondiente, en la que se indicará expresamente el nuevo cronograma y se publicará en el SECOP II.

De conformidad con el artículo 40 del Manual de Contratación vigente del ICBF, la Entidad podrá, mediante adenda, determinar la no continuidad de una o varias zonas de la presente Invitación, decidir no concluir el procedimiento para dichas zonas o abstenerse de celebrar el contrato respectivo, por motivos de conveniencia institucional.

Dentro del plazo fijado en el cronograma, los interesados podrán presentar observaciones o consultas sobre los documentos de la Invitación Pública a través del SECOP II. El ICBF dará respuesta igualmente mediante la plataforma, con el alcance y oportunidad previstos en la normatividad aplicable.

Será responsabilidad exclusiva de los interesados realizar el seguimiento permanente a las publicaciones en el SECOP II, ya que las adendas y respuestas emitidas a través de dicho sistema hacen parte integral de la presente Invitación y resultan de obligatorio cumplimiento para todos los participantes.

1.11. OFERTA

La presente Invitación se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Manual de Contratación del ICBF vigente, los cuales regulan el procedimiento para contratar mediante el uso del Registro Único de Oferentes-RUO-, mecanismo de identificación, consolidación y registro de las instituciones nacionales o extranjeras, que presten o estén interesadas en prestar el servicio público de bienestar familiar para la atención de niñas, niños, adolescentes y sus familias y comunidades, en el territorio nacional.

En desarrollo de lo anterior, la Resolución 4832 de 16 de octubre de 2024 *“Por la cual se integran las disposiciones del Registro Único de Oferentes del ICBF y se adopta el Manual del Usuario”* proferida por el ICBF, en su artículo 2, estableció:

“(…) ARTÍCULO 2. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO: Todas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, regímenes especiales de grupos étnicos, y otras formas y expresiones organizativas de la sociedad civil, que prestan o estén interesados en prestar los servicios de protección¹¹ dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten o no con personería jurídica otorgada o reconocida por el ICBF, deberán inscribirse en el Registro Único de Oferentes (…).”

Y en su artículo 3 dispuso:

“(…) ARTÍCULO 3. FINALIDADES DEL REGISTRO: El Registro Único de Oferentes tendrá las siguientes finalidades:

- 1. Consolidar en una única base la oferta nacional o regional de instituciones con capacidad legal, técnica y financiera para prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.*
- 2. Caracterizar la oferta de instituciones como insumo para procesos de escogencia mejor informados y desarrollar estrategias y procesos de fortalecimiento institucional.*
- 3. Realizar procesos objetivos de escogencia para seleccionar a las instituciones que prestarán los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.*
- 4. Almacenar y administrar datos relacionados con las instituciones inscritas en el Registro Único de Oferentes, que pueden ser consultados por todas las dependencias del ICBF, de acuerdo con las particularidades y necesidades de la prestación de los servicios a cargo.*
- 5. Servir como fuente de información para el ejercicio de las acciones de inspección, vigilancia y control por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad. (…).”*

En consecuencia, antes de presentar su propuesta, los interesados deberán observar **las siguientes Reglas Generales** que rigen esta Invitación Pública:

1. Para la presente invitación, los oferentes podrán presentar oferta para una o varias zonas que conforman esta Invitación, sin embargo, es preciso indicar que por regla general un mismo interesado sólo podrá ser elegible de UNA (01) ZONA, excepcionalmente podrá ser elegible de máximo TRES (3) ZONAS, previa verificación de su Capacidad Operativa, acorde con las reglas establecidas en esta invitación.
2. El oferente deberá examinar cuidadosamente el contenido de esta invitación, sus anexos y formatos, así como las disposiciones normativas aplicables y la asignación de riesgos definida por el ICBF.
3. El oferente no deberá estar incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés para participar en el presente procedimiento administrativo de selección, ni para celebrar contratos o convenios con las Entidades Estatales, según lo dispuesto en la normatividad legal vigente.
4. Los interesados en presentar ofertas deberán estar registrados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
5. El oferente deberá atender estrictamente las instrucciones contenidas en esta invitación, para la elaboración de las ofertas, aportando los documentos requeridos para acreditar los requisitos establecidos en la misma.
6. Con la sola presentación de la propuesta, el oferente autoriza expresamente al ICBF a verificar toda la información y documentación que en ella suministre o que repose en la entidad sobre la organización.
7. Será responsabilidad del interesado, conocer todas y cada una de las implicaciones para realizar su ofrecimiento y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su oferta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del objeto por contratar. De tal manera que, al elaborar su oferta, deberá tener en cuenta sus propios cálculos de los costos y gastos, estudios técnicos y estimaciones, cualesquiera que ellos sean, y asumir estos.
8. Todas las interpretaciones, conclusiones o análisis que efectúen los interesados son de exclusivo cargo de este y no comprometen, ni vinculan en modo alguno al ICBF.
9. Los interesados tienen la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir el IVA y los demás impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato de aporte.
10. El cierre del proceso se realizará en la fecha y hora señaladas en el cronograma. En ningún caso se recibirán ofertas radicadas pasada la hora fijada para el efecto. La hora oficial será la registrada en la plataforma transaccional SECOP II, de conformidad con la hora legal de la República de Colombia. El interesado deberá contemplar los tiempos que requiere para el ingreso a la plataforma y las medidas de seguridad para ello, teniendo en cuenta los protocolos establecidos en esta invitación para cuando se presenta indisponibilidad de la plataforma SECOP II al momento de radicar su oferta.
11. Cada interesado debe sufragar los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su oferta, por lo cual el ICBF no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del presente procedimiento administrativo de selección.
12. La propuesta y todos los documentos que la integran deberán estar redactados en idioma castellano. Los documentos en idioma distinto al castellano deberán acompañarse de traducción simple. El oferente seleccionado deberá aportar traducción simple realizada por traductor autorizado antes de la firma del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.

13. Los documentos otorgados en el exterior deben estar apostillados y/o legalizados ante consulado, si a ello hubiere lugar, o su traducción simple al castellano, de conformidad con lo establecido en la Ley.
14. Cuando se expidan adendas que afecten la propuesta presentada por el oferente, el mismo deberá ajustarla y presentarla nuevamente en SECOP II siguiendo el procedimiento definido en la plataforma (Ver guía de presentación de ofertas). Si no lo hace, se entenderá como no presentada.
15. Formular las consultas necesarias únicamente a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, las cuales serán resueltas mediante mensaje a través de la misma plataforma. Las demás solicitudes allegadas por otro medio serán atendidas dentro de los términos del Derecho de Petición y no tendrán efecto dentro de las reglas de la presente convocatoria.
16. Los documentos que se expidan con ocasión de esta Invitación serán comunicados mediante su publicación en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, con lo cual se garantiza el principio de publicidad, de tal manera que se entenderán que son de conocimiento de los interesados, salvo que por la naturaleza de este requiera de una formalidad distinta para su comunicación.
17. Los interesados deberán consultar permanentemente los documentos de la presente invitación en la página web de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
18. La presente Invitación Pública debe interpretarse como un documento integral. Hacen parte de su contenido todos los formatos, anexos, apéndices y las adendas que se expidan y publiquen en SECOP II, las cuales tendrán el mismo valor y obligatoriedad que las disposiciones aquí contenidas.

1.12. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Efectuada la diligencia de cierre, en la fecha y hora fijadas para recibir ofertas, conforme al cronograma de la presente Invitación Pública, el Comité Evaluador designado verificará que las ofertas cumplan con las condiciones mínimas de índole I) jurídico; II) técnico; y, III) financiero, exigidas por el ICBF para considerarlas idóneas, de conformidad con las reglas de selección establecidas en esta invitación y/o en las adendas que la modifiquen.

El ICBF se reserva la facultad de verificar, en cualquier etapa del proceso, la información presentada por los interesados, para lo cual podrá solicitar a entidades estatales, privadas y/o a los propios oferentes, la documentación y aclaraciones que considere necesarias para garantizar la veracidad y consistencia de la información aportada.

Así mismo, el incumplimiento de las obligaciones cualificadas por parte del contratista podrá ser considerado por el ICBF como un criterio de ausencia de idoneidad para futuras contrataciones directas bajo el régimen especial de aporte, toda vez que dicha conducta compromete la capacidad técnica, ética y administrativa requerida para la adecuada prestación del servicio público de bienestar familiar. Lo anterior, en los términos del artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, situación que el contratista manifiesta conocer y aceptar al presentar su oferta.

Con base en las verificaciones efectuadas y en el análisis de la información aportada por los interesados, el informe de evaluación de las ofertas será publicado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, dentro del término señalado en el cronograma, indicando los interesados que resulten habilitados, así como el orden de elegibilidad para cada caso.

Los interesados tendrán el término previsto en esta invitación para subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, conforme a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual señala que las entidades podrán solicitar la subsanación de requisitos habilitantes sin que ello implique la posibilidad de completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta.

En consecuencia, el ICBF verificará los documentos aportados tanto en la oferta inicial como en las respuestas a los requerimientos, así como los documentos del interesado con los que cuente la entidad determinando los interesados que quedan finalmente habilitados.

NOTA. Para la presente invitación, los oferentes podrán presentar oferta para una o varias zonas que conforman esta Invitación, sin embargo, es preciso indicar que por regla **general un mismo interesado sólo podrá ser elegible de UNA (01) ZONA, excepcionalmente podrá ser elegible de máximo TRES (3) ZONAS**, previa verificación de su Capacidad Operativa, acorde con las reglas establecidas en esta invitación.

1.13. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

El presente procedimiento administrativo de selección, orientado por los principios de transparencia, economía, debido proceso y selección objetiva, reconoce la posibilidad de subsanar documentos o

requisitos habilitantes, conforme a las condiciones expresamente establecidas en esta invitación pública y en el Manual de Contratación vigente del ICBF.

En consecuencia, solo serán subsanables los requisitos y documentos que no incidan en la comparación ni en la calificación de las ofertas, esto es, aquellos relativos a la verificación de los requisitos habilitantes del interesado, siempre que su omisión o inconsistencia no afecte la validez ni la integridad de la propuesta presentada.

En el desarrollo de esta convocatoria primará lo sustancial sobre lo formal. Por tanto, la ausencia de requisitos o documentos que no sean esenciales para la verificación del cumplimiento de los habilitantes no constituirá causal de rechazo, siempre que puedan ser subsanados dentro del término establecido.

Los interesados podrán aclarar, complementar o subsanar la información presentada hasta el término de traslado del informe de evaluación, de conformidad con lo previsto en el cronograma de la presente invitación pública.

Esta posibilidad se otorga en garantía del principio de contradicción y defensa, asegurando que todos los interesados puedan ejercer plenamente su derecho a ser oídos y aportar elementos que permitan al Comité Evaluador adoptar decisiones ajustadas al debido proceso administrativo y a los principios orientadores de la función contractual del ICBF.

1.17 CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, en la Resolución 4832 de 2024 y en el Manual de Contratación del ICBF vigente, la Entidad rechazará las ofertas en los siguientes eventos:

- a. Cuando el interesado, su representante legal, alguno de sus miembros o de sus socios, se encuentre incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad o incurra o se encuentre en conflictos de interés, establecidos en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales vigentes.
- b. Cuando un interesado presente dos o más ofertas de forma directa o a través de los integrantes de sus Órganos Directivos, ya sea en forma individual (singular), o como integrante de un Consorcio o Unión Temporal (plural); En tal caso, **SERÁ CAUSAL DE RECHAZO RESPECTO DE TODAS LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LAS QUE ESTÉ EL INTERESADO.**
- c. Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no podrán integrar otro consorcio o Unión Temporal de forma directa o a través de los integrantes de sus Órganos Directivos para presentar oferta. Tampoco podrán hacerlo de manera singular de forma directa o a través de los integrantes de sus Órganos Directivos; en caso de ocurrir **SERÁ CAUSAL DE RECHAZO RESPECTO DE TODAS LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LAS QUE ESTÉ EL INTERESADO.**
- d. Cuando existan inconsistencias en cualquiera de los documentos de su oferta, que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada.

- e. Cuando el interesado manifieste su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en la presente convocatoria o cuando presente condicionamientos para la aceptación de la oferta.
- f. Cuando el interesado no subsane, subsane parcialmente, aclare o atienda en indebida forma los requerimientos, información o documentación solicitada por la Entidad, respecto de un requisito o documento habilitante o lo haga por fuera DEL TÉRMINO PRECLUSIVO Y PERENTORIO establecido por el ICBF.
- g. Cuando la oferta se presente extemporáneamente o en un canal o plataforma distinto a SECOP II, salvo lo previsto en el protocolo de indisponibilidad publicado por Colombia Compra Eficiente.
- h. Cuando el oferente singular, o alguno de los integrantes de un oferente plural, se encuentre en causal de disolución o en proceso de liquidación judicial obligatoria a la fecha de cierre de la invitación.
- i. Cuando existan evidencias de que el interesado ha tratado de interferir o influenciar indebidamente en el análisis de las ofertas, o en la decisión del orden de elegibilidad, caso en el cual, además del rechazo de la oferta, el ICBF dará traslado a las autoridades competentes.
- j. Cuando la propuesta sea presentada por personas naturales o jurídicas que carezcan de capacidad jurídica para obligarse o para contratar, de conformidad con lo previsto en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas especiales aplicables.
- k. En los demás casos expresamente establecidos en la presente convocatoria y en la Ley.

1.18. TERMINACIÓN DE LA INVITACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO

La presente invitación pública o alguna de las zonas objeto de la misma, podrá darse por terminada en cualquier etapa del proceso cuando concurren las siguientes circunstancias:

- 1. Cuando no sea posible garantizar el deber de selección objetiva previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.
- 2. Cuando ninguna de las ofertas se ajuste a los requisitos establecidos en esta Invitación.
- 3. Cuando no se presente oferta alguna.
- 4. Cuando, en los términos del artículo 40 del Manual de Contratación vigente, el ICBF determine debidamente motivado que no resulta conveniente continuar con la invitación o con alguna de sus zonas.

En estos eventos, la terminación se formalizará mediante adenda publicada en la plataforma SECOP II, constituyendo acto motivado que pondrá fin al procedimiento de selección para el caso correspondiente.

1.19. CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN

ACTIVIDAD	CRONOGRAMA
PUBLICACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA	02 de febrero de 2026
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES	03 de febrero de 2026

ACTIVIDAD	CRONOGRAMA
PLAZO FINAL PARA LA ENTREGA DE OFERTAS	05 de febrero de 2026 a las 3:00 p.m.
PUBLICACIÓN INFORME DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y PONDERABLES	06 de febrero de 2026
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME Y PLAZO MÁXIMO PARA SUBSANAR	07 de febrero de 2026
PUBLICACIÓN INFORME FINAL DE EVALUACIÓN	09 de febrero de 2026
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Desde el 09 de febrero de 2026

NOTA: Los interesados seleccionados para cada una de las zonas deberán suscribir los contratos de aporte respectivos, a más tardar dentro del día (01) hábil siguiente a la comunicación de suscribir contrato en SECOP II.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE APOORTE

2.1. OBJETO

COMPLEMENTAR LA ATENCIÓN A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE ALIMENTOS Y DE ACCIONES DE SOBERANÍA ALIMENTARIA PARA FORTALECER EL COMPONENTE ALIMENTARIO Y NUTRICIONAL EN EL MARCO DE LOS SERVICIOS DEL ICBF

2.2. PRESUPUESTO OFICIAL Y FUENTE DE FINANCIACIÓN

El valor del contrato de aporte que resulte de la presente invitación se encontrará respaldado por la disponibilidad presupuestal relacionada en la plataforma SECOP II.

El valor de la contrapartida será el definido en los anexos de esta convocatoria.

El valor del aporte del ICBF para la atención de los participantes se encuentra contenido en los documentos anexos de esta convocatoria.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato de aporte que se celebre será el indicado en el anexo de zonificación - Verificar los documentos anexos correspondientes.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución de los contratos de aporte será de acuerdo con lo definido en los documentos anexos de esta convocatoria.

2.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO DE APOORTE A CELEBRAR

De conformidad con lo establecido en el capítulo III del Manual de Contratación del ICBF vigente y lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, 2150 de 1995, 1137 de 1999 y 1084 de 2015, entre otras, el contrato resultado de la presente convocatoria de Selección se denominará: **CONTRATO DE APOORTE**.

NOTA: Las demás condiciones del contrato de aporte se deberán verificar en los documentos anexos a esta invitación y que harán parte de dicho contrato. Por tanto, se invita a los oferentes a revisar dichas condiciones en los mencionados documentos, antes de presentar oferta.

CAPÍTULO III REQUISITOS DE HABILITACIÓN

Son requisitos y documentos mínimos habilitantes la **capacidad jurídica, el componente técnico y el componente financiero** del oferente, que la Entidad ha definido como condiciones mínimas que deberán cumplir los interesados para que su oferta sea habilitada. Estos requisitos no otorgarán puntaje y la entidad los verificará como **CUMPLE o NO CUMPLE**.

En el momento señalado en la invitación pública los interesados presentarán una oferta completa, que incluya la información sobre la capacidad jurídica, técnica y financiera.

La capacidad jurídica, el componente técnico y el componente financiero del oferente, **NO** tiene ponderación alguna; se efectúa con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos del oferente e indica si éste se encuentra o no habilitado.

A continuación, se relacionan los requisitos que se deberán presentar para acreditar cada criterio de verificación:

A. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN JURÍDICA:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o apoderado que suscribe la manifestación de interés.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal o su documento equivalente expedido por la autoridad según la naturaleza de la organización, con el cual acredite la existencia de la personería jurídica y la persona que ejerce su representación legal. Este documento debe tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha del plazo máximo para presentar la documentación.
3. Se verificará que en el objeto social se incluyan actividades relacionadas con la producción o comercialización de alimentos, la protección y promoción de la producción de alimentos, sus economías propias y el relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales; así como la defensa de políticas de desarrollo rural del país o la atención alimentaria de niños, niñas, adolescentes y sus familias campesinas y/o rurales.
4. Estatutos vigentes y acta de aprobación de estos por parte del máximo órgano de administración de la persona jurídica - Autorización expresa por parte del órgano directivo competente, cuando exista limitación del representante legal de la persona jurídica para contratar (cuando aplique).
5. Certificación o Resolución de Inscripción expedida por el Ministerio del Interior en la cual se acredite la inscripción del grupo en el Registro de Cabildos y Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas (cuando aplique según la naturaleza de la organización). - Certificación o Resolución expedida por el Ministerio del Interior en la cual se acredite la inscripción en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizal y Palenqueras (cuando aplique según la naturaleza de la organización). o Para comunidad Rom, se deberá aportar la certificación expedida por el Ministerio del Interior (Decreto 2957 de 2010).

6. Certificado del Registro Único Comunal expedido por la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior en donde conste la calidad de organismo comunal (cuando aplique según la naturaleza de la organización).
7. Certificado de otorgamiento o reconocimiento de la personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar o licencia de funcionamiento. Para la celebración del contrato se validará previamente que la personería otorgada o reconocida o la licencia se encuentre vigente y no este cancelada o suspendida. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37 y en el inciso del literal i del artículo 35 del manual de contratación vigente.
8. Certificado de encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad social de los últimos 6 meses en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, firmado por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal.
9. En caso de contar con Revisor Fiscal, se deberá anexar copia del documento de identificación, de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes de la junta central de contadores vigente.
10. Formato de declaraciones para la celebración del contrato o convenio, diligenciado y firmado por el representante legal.
11. Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal (Contraloría) del representante legal y de la persona jurídica (fecha de consulta no mayor a 30 días).
12. Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría) del representante legal y de la persona jurídica (fecha de consulta no mayor a 30 días).
13. Consulta de antecedentes judiciales (Policía Nacional de Colombia) del representante legal (fecha de consulta no mayor a 30 días).
14. Consulta del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del representante legal y de la persona jurídica (fecha de consulta no mayor a 30 días).
15. Certificación de Registro de Deudores Alimentarios Morosos vigente del representante legal (REDAM)

Documentos para la celebración del contrato:

Además de los documentos anteriores, los interesados deberán presentar los siguientes documentos, que se utilizarán en caso de resultar seleccionados:

1. Registro Único Tributario - RUT. Se validará que se encuentre activo.
2. Certificación bancaria del contratista (persona jurídica). Debe estar activa e indicar el saldo, el cual debe ser de CERO PESOS (\$0).
3. Registro de futuro contratista (persona jurídica) como proveedor del ICBF.
4. Registro del futuro contratista (persona jurídica) como proveedor en el SECOP II.

Consortios y Uniones Temporales:

Los consorcios o uniones temporales (según el caso), deberán aportar el documento original de constitución firmado por los integrantes, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 7º de la Ley 80 de 1993; para el efecto el documento de constitución deberá contener como mínimo la información señalada en los formatos de MODELO DE CONFORMACIÓN CONSORCIO o MODELO DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL que se anexan, según corresponda.

Este documento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Debe señalar las condiciones y extensión de la participación para la ejecución del contrato de aporte.
- Debe indicar la persona que para todos los efectos legales representará al Consorcio o Unión Temporal, deberá tener facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal.
- Deben señalar, además, las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o Unión Temporal y su responsabilidad.

IMPORTANTE. Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deben aportar los documentos relacionados para la verificación jurídica, financiera y técnica por cada uno de los integrantes.

B. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA:

La verificación de la capacidad financiera y operativa se realizará con base en la información aportada por el interesado, en el que se corrobore el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros:

Índice de liquidez	Índice de Endeudamiento Menor o Igual a
0,75	0,8

*ver estudio de sector

Cuando el interesado cuente con un pasivo corriente igual a cero (0) por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

Interpretación

✓ Índice de liquidez: (Activo Corriente dividido por el pasivo corriente) Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).

✓ Nivel de endeudamiento: (Pasivo Total dividido por el Activo Total) Es el Porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente

Capacidad operativa

La capacidad operativa se define como el valor máximo de presupuesto expresado en SMMLV que podrá ser contratado con una ESAL una vez cumpla los indicadores mínimos de capacidad financiera, teniendo en cuenta que a mayor capacidad operativa acreditada procederá la ejecución de contratos de mayor valor.

La capacidad operativa será calculada a partir de los siguientes criterios:

1. Liquidez = Activo corriente / Pasivo corriente.
2. Endeudamiento = Pasivo total / Activo total.

Tenga en cuenta que se debe:

- Acreditar el cumplimiento de los indicadores de liquidez y endeudamiento de los rangos descritos en la tabla inferior.
- El interesado quedará habilitado en el rango donde acredite la totalidad de los indicadores, de acuerdo con la tabla de Capacidad Operativa.

A partir de este criterio, el ICBF determinará la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el objeto contratado.

Para determinar esta capacidad, se tomará la capacidad operativa del proponente, de acuerdo con los criterios financieros establecidos en el presente documento, y se le restará el valor por ejecutar de los contratos en ejecución, de acuerdo con el corte que corresponda a la fecha de la entrega de la manifestación de interés.

Para obtener la capacidad de los proponentes se utilizará la siguiente formula:

CAPACIDAD = CAPACIDAD OPERATIVA DEL PROPONENTE EN SMMLV MENOS (-) VALOR POR EJECUTAR* DE LOS CONTRATOS EN EJECUCION EN SMMLV

*Se entiende valor por ejecutar, el valor que no ha sido obligado por el contratante o Entidad.

Los interesados que no cuenten con capacidad igual o mayor al valor del contrato o de los contratos que se pretende suscribir, se considerarán como NO CUMPLE en este criterio y no podrán continuar en las fases posteriores del proceso.

A continuación, se presentan los rangos de capacidad operativa establecidos para esta invitación:
Indicadores habilitantes de capacidad financiera

Rango	ÍNDICE DE LIQUIDEZ (veces)	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	CAPACIDAD OPERATIVA MÁXIMA EN SMMLV
	Mínimo	Máximo	Hasta
1	$\geq 0,75$	$\leq 0,80$	2500 SMMLV
2	$\geq 0,85$	$\leq 0,70$	3500 SMLMV
3	≥ 1	$\leq 0,60$	3501 SMLMV hasta 4500

Nota 1. Para esta validación, se hará uso de la información reportada en el numeral 7 del “FORMATO DE DECLARACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO”. En caso de que no se diligencie el saldo por ejecutar de los contratos relacionados en el formato, o de que el ICBF evidencie que no se reportó algún o algunos contratos en ejecución en el formato referido, se tendrá como valor del saldo por ejecutar el valor total del contrato. La anterior información será verificada por el ICBF a través de los

datos y sitios oficiales con los cuales cuente, como lo son SIIF Nación, Datos Abiertos, entre otros y prevalecerán sobre la información diligenciada en el formato.

Nota 2. La validación financiera se realizará de manera separada para cada una de las zonas y se tendrá en cuenta para la verificación de la capacidad operativa.

Para la verificación de este criterio, los interesados deberán presentar:

- Estado de situación financiera (ESF) cierre contable año 2024 comparativo año 2023, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal y del Contador, indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
- Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 comparativo año 2023, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal y el Contador, indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
- Notas a los estados financieros 2024 elaboradas de acuerdo con la Sección 8 de las NIIF. Las notas a los estados financieros deben registrar al grupo NIIF al cual pertenece la entidad y revelar los conceptos de las variaciones de las cuentas más representativas de los estados financieros.
- Certificado de los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad y el Contador Público con la indicación del número de tarjeta profesional. Este certificado debe ir acompañado de copia del documento de identificación, de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes de la junta central de contadores vigente del contador.
- Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) donde indique el número de cédula y de tarjeta profesional del contador público
- Acta del máximo órgano administrativo con aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024.

Para el análisis de la capacidad financiera en el marco de la presente invitación pública, se considera jurídicamente viable aceptar y evaluar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2025, para aquellas personas jurídicas que fueron constituidas en dicha anualidad y, por tanto, no disponen de información financiera de periodos anteriores. Esta situación es propia de empresas de reciente creación y no constituye un impedimento para su evaluación, en la medida en que la normativa y lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente permiten a las entidades estatales analizar la capacidad financiera con base en la información efectivamente disponible, siempre que los requisitos sean proporcionales y razonables frente al objeto contractual. En consecuencia, para casos aplicables la verificación financiera se realizará a partir de los estados financieros 2025, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes y libre concurrencia, conforme a las reglas del proceso de contratación que se publique en SECOP II.

Para efectos de determinar la idoneidad financiera y teniendo en cuenta que a la fecha, si la entidad oferente cuenta con un cabal y buen desempeño de los contratos de aporte para fortalecer el componente alimentario y nutricional en el marco de los servicios del ICBF con el ICBF en la vigencia 2025, no se requerirá la presentación de nuevos documentos financieros y se tomará en cuenta la ejecución financiera de los contratos ejecutados.

C. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA:

Se deberá acreditar una experiencia mínima de seis (6) meses. Dicha experiencia deberá ser soportada mediante hasta cuatro (4) certificaciones de contratos ejecutados cuyo objeto esté directamente relacionado con el del presente proceso.

En consecuencia, se deberán aportar los siguientes documentos:

- Formato de acreditación de experiencia firmado por el representante legal (se anexa formato)
- Certificación o acta de liquidación de los contratos o convenios, que contengan objeto y obligaciones, plazo y lugar de ejecución. Dichas certificaciones deberán ser expedidas por la entidad o el contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:
 - Nombre de la empresa Contratante
 - Dirección y Teléfono del contratante
 - Nombre del Contratista
 - Número del contrato (si tiene)
 - Objeto del contrato
 - Lugar de ejecución
 - Actividades ejecutadas
 - Estado del contrato
 - Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
 - Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
 - Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla). Sí la certificación esté firmada por el Supervisor, se deberá adjuntar copia del contrato
 - Valor del contrato

También podrán presentarse órdenes de compra, factura de venta u otro documento soporte idóneo que permita validar la experiencia del interesado.

Notas importantes frente a la valoración de la experiencia:

- La experiencia se verificará en términos de tiempo en las actividades mencionadas, de manera que no será permitido el traslapo de experiencia entre certificaciones.
- Sin perjuicio de la información acreditada en las certificaciones, el ICBF se reserva el derecho de solicitar información adicional que soporte la experiencia relacionada.
- Las certificaciones deberán cumplir todos los requisitos anteriormente descritos. No obstante, en el evento que las certificaciones no cuenten con la totalidad de la información solicitada, que permita su evaluación, los interesados podrán anexar a la propuesta copia del contrato o convenio o acta de liquidación o documentos que sean del caso, que permita tomar la información que falta de la certificación.
- Cuando exista diferencia entre la información relacionada en los formatos y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes. Cuando en la certificación o en el acta de liquidación no se indique el porcentaje de participación si se ejecutó como contratista

plural (unión temporal o consorcio), deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.

- Si el contrato o convenio que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y solo se tendrá en cuenta el tiempo ejecutado por el interesado.
- Las adiciones a los contratos o convenios que se pretendan hacer valer como experiencia, no se tendrán en cuenta como independientes.
- No se podrá acreditar experiencia con contratos o convenios que no se encuentren ejecutados en su totalidad o que se hayan declarado incumplidos total o parcialmente.
- El ICBF podrá en cualquier estado, verificar y solicitar la ampliación de la información presentada por el interesado para la acreditación de la experiencia. En todo caso, el ICBF podrá verificar el contenido de la información en el RUES y prevalecerá la información que en ella se designe, sobre la descrita en la certificación en caso de diferencia.
- El ICBF se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos o convenios y/o certificaciones que el interesado allegue.
- El interesado cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de experiencia adquirida por los socios, accionistas o constituyentes y que cumplan con las reglas de la presente invitación, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, los interesados pueden acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, inclusive después de transcurridos 3 años desde la constitución de la sociedad, siempre que se haya renovado constantemente el RUP y no hayan cesado sus efectos.
- No se aceptarán auto certificaciones o certificaciones expedidas por el representante legal, socios, o miembros del interesado que se presentan

Adicional a esto, se deberá presentar:

- Formato de compromiso de aporte en contrapartida firmado por el Representante Legal (se anexa formato).

D. VERIFICACIÓN TÉCNICA PARA ORGANIZACIONES CON EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Para efectos de determinar la idoneidad técnica y teniendo en cuenta que a la fecha, si la entidad oferente cuenta con un cabal y buen desempeño de los contratos de aporte para fortalecer el componente alimentario y nutricional en el marco de los servicios del ICBF, no se requerirá la presentación de certificados de experiencia adicional, y en su lugar se realizará la validación interna de los siguientes aspectos:

1. Que la entidad se encuentre al día en el pago de salarios, prestaciones, liquidaciones laborales, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio, cuando aplique, así como el pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios.

2. Que la entidad no cuente con procesos sancionatorios contractuales o de calidad en curso que puedan afectar la prestación de los servicios de atención con calidad, o sancionatorios contractuales o de calidad en firme que limiten la capacidad jurídica de la entidad para contratar.
3. Que la entidad no cuente con requerimientos en curso y/o situaciones de presuntos incumplimientos contractuales que representen posibles sanciones o afectación en la atención directa de las niñas y niños de los servicios de primera infancia.
4. Concepto favorable de la supervisión de los contratos y/o convenios ejecutados en la presente vigencia, en términos de calidad y pertinencia en la prestación del servicio.

NOTA: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 962 de 2005 y el Decreto 019 de 2012, las entidades tienen prohibido requerir documentos que ya obren en sus archivos, cuando se esté adelantando un trámite o procedimiento administrativo. Por lo tanto, considerando que el proceso de convocatoria para la contratación de los servicios objeto de esta invitación se ha venido desarrollando desde diciembre de 2025, salvo que los mismos requieran actualización y que algunos interesados u oferentes identificados en el estudio de sector ya han presentado documentación que reposa en la entidad, el ICBF se abstendrá de solicitar nuevamente aquellos documentos que ya estén en su poder a los oferentes que participen en este procedimiento administrativo.

**CAPÍTULO IV
CRITERIOS DE SELECCIÓN**

CRITERIOS PONDERABLES

Una vez el ICBF haya determinado que los proponentes cumplen con la totalidad de los requisitos mínimos de verificación (jurídicos, técnicos, y financieros) y, en aplicación del principio de selección objetiva, se procederá a evaluar y seleccionar al proponente que obtenga el mayor puntaje de calificación, mediante la revisión de los criterios de ponderación, los cuales permiten otorgar máximo **100 puntos**, así:

CRITERIO	PUNTAJE
Territorialidad. Domicilio comercial principal en alguno de los municipios donde se prestará el servicio, según la zona de la oferta.	20 PUNTOS
Pertinencia. Hacer parte de las organizaciones campesinas de la Agencia de Desarrollo Rural- ADR con corte al 30 de enero de 2026.	40 PUNTOS
Experiencia. Contar con experiencia específica en la ejecución de contratos de aporte para fortalecer el componente alimentario y nutricional en el marco de los servicios del ICBF en vigencias anteriores.	25 PUNTOS
Naturaleza de la organización. Organismos de acción comunal rurales, organizaciones firmantes del acuerdo de paz y organizaciones de víctimas del conflicto armado.	5 PUNTOS
No presentar sanciones. La ponderación de este criterio se realizará de la siguiente manera: El proponente que no cuente con sanciones impuestas por procesos administrativos sancionatorios derivados de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control al Servicio Público de Bienestar Familiar o procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados obtendrá la totalidad del puntaje, es decir, 10 puntos . Para los proponentes plurales se otorgará la totalidad de los 10 puntos , siempre y cuando ninguno de los integrantes tenga sanciones impuestas por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad o por la Dirección General o procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados. En el evento en que el proponente o alguno de sus integrantes, tenga sanción de amonestación escrita impuesta por la Dirección General en el marco de un proceso de inspección, vigilancia y control no se otorgará puntaje para este criterio . Para obtener el puntaje relacionado con los procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados, el proponente o los integrantes de la estructura plural, no deberá tener sanciones impuestas durante los últimos tres (3) años contados antes de la fecha de cierre de presentación de las propuestas.	10 PUNTOS

En el caso de los procesos administrativos sancionatorios derivados de las acciones de inspección, vigilancia y control al Servicio Público de Bienestar Familiar, el proponente o sus integrantes, tratándose de estructuras plurales, no deberá tener sanciones impuestas durante los últimos cinco (5) años contados antes de la fecha de cierre de presentación de las propuestas, conforme a lo señalado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Es importante tener en cuenta que la sanción de CADUCIDAD del contrato genera inhabilidad para contratar por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad. Por tanto, si algún proponente o sus integrantes, se encuentra incurso en declaratoria de caducidad deberá ser RECHAZADO. En caso tal que se identifique que algún proponente reporta alguna de las tipologías en el registro de sanciones, el proponente obtendrá un puntaje de cero (0).	
TOTAL	100 PUNTOS

CRITERIOS DE DESEMPATE:

Una vez obtenida la puntuación total, a partir de la sumatoria de los puntos otorgados por cada uno de los criterios de selección, en el caso en que se presente un empate entre dos o más interesados, en una misma zona, se aplicarán los criterios de desempate establecidos en el Anexo 6. Criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021:

NOTA 1: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados junto con la entrega de oferta para participar en la invitación correspondiente el día del cierre señalado en el cronograma de la invitación. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta. No obstante, la no presentación de la información para la acreditación de criterios de desempate no restringe la participación del interesado, ni es causal de rechazo.

NOTA 2: De persistir el empate, se verificará con la TRM del día posterior al cierre de la invitación y asignará el mejor orden de elegibilidad al interesado cuyo número de propuesta en SECOP II este más cerca a los dos últimos dígitos de dicha TRM.

NOTA 3: En virtud del concepto y de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de Colombia Compra Eficiente el ICBF no dará aplicación a los numerales 8,9,10 y 11 del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 en virtud de la naturaleza del proceso competitivo.

NOTA 4: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar; ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración; y, iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

NOTA 5: En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los interesados, de sus trabajadores, socios o accionistas.

NOTA 6: La presentación de la documentación para realizar la aplicación de los Criterios de Selección objetiva y desempate se deberá entregar junto con la presentación de la oferta.

CAPÍTULO V CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE APOORTE

Ver Anexo 2. Minuta y cláusulas contractuales.

CAPÍTULO VI RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXOS

Anexo 1. Cobertura, presupuesto y zonificación
--

Anexo 2. Minuta y cláusulas contractuales

Anexo 3. Estudios previos

Anexo 3.1 Matriz de tipificación, valoración y asignación de riesgos
--

Anexo 4. Guías operativas de los servicios de atención del ICBF: https://www.icbf.gov.co/misionales/promocion-y-prevencion

Anexo 5. Estudios de Sector

Anexo 6. Criterios de desempate
